



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600007428

04 JUN 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/273/07

**Sr. Consejero de Vivienda, Fomento,
Logística y Cohesión Territorial**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al pago sin demora de las ayudas en materia de rehabilitación residencial para la mejora de la eficiencia energética

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja, que quedó registrada con el número de expediente arriba indicado, en la que se exponía lo siguiente:

«La Dirección General de Vivienda por Resolución de 27 de noviembre de 2024 otorgó a (...) una subvención por rehabilitación residencial, al haber cambiado las ventanas de su casa. Ha transcurrido más de un año desde la fecha de la referida resolución, y la Administración no ha procedido a abonar la subvención concedida.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Dicho Departamento remitió, en contestación a la petición formulada por la Institución, el siguiente informe:

«INFORME SOBRE QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE Q26/273/07, EN LA QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE DEMORA EN ABONAR LA SUBVENCIÓN EN MATERIA DE REHABILITACIÓN



JUSTICIA DE ARAGÓN

En relación con el escrito de queja, con número de expediente Q26/273/07, sobre sobre demora en abonar la subvención en materia de rehabilitación, procede informar lo siguiente:

Consta a nombre de la interesada, doña (...), una solicitud para la convocatoria de ayudas en materia de rehabilitación residencial para la mejora de la eficiencia energética (PRTR). Programa 4 - Actuaciones en viviendas.

La solicitud tiene fecha de registro 09/01/2023 y hora 21:43 y le corresponde el número de expediente dentro del sistema propio de tramitación de la convocatoria ZA/P4/2022/1177/T.

Las solicitudes se están informando por orden de presentación tal y como establece la Orden de convocatoria en su artículo 26.

Todos los expedientes conforme se informan si resultan favorables se proponen para su concesión, y en caso de ser necesaria su subsanación se requiere la misma.

Con fecha 30 de agosto de 2024 se emitió informe favorable de concesión y con fecha 23 de septiembre de 2024 se firmó la propuesta de concesión del expediente de la Sra. (...). La resolución de concesión se firmó el 27 de noviembre de 2024 notificándose el 05 de diciembre de 2024.

En la fecha de este informe, el expediente se encuentra pendiente de revisar la documentación aportada para el pago.

Con el objeto de agilizar la gestión, las tramitaciones de los pagos se realizan por lotes multiterceros agrupando los expedientes en función del documento contable que se fiscaliza para la concesión. El expediente se encuentra en el próximo paquete a revisar.

En cuanto se cuente con el informe favorable se procederá a la emisión y notificación de la Resolución de Pago correspondiente.

Las consultas sobre las convocatorias de rehabilitación y las concretas sobre cada expediente, las pueden dirigir los interesados al correo electrónico rehabilitacion@aragon.es. También se pueden dirigir a las oficinas de rehabilitación de los colegios de arquitectos y de aparejadores, tal como se indica en la página web del portal de ayudas y subvenciones en la página web del Gobierno de Aragón.»



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión que se plantea por la interesada en el expediente hace referencia a la excesiva demora de la Administración en abonar una subvención concedida y justificada.

Según el Informe remitido a esta Institución por la Administración, la solicitud de subvención fue presentada el 9 de enero de 2023; el informe favorable de concesión se emitió el 30 de agosto de 2024; la propuesta de concesión se firmó el 23 de septiembre de 2024; y la resolución de concesión se dictó el 27 de noviembre de 2024, notificándose el 5 de diciembre de 2024.

La Administración reconoce que en el expediente se encuentra pendiente de revisar la documentación aportada para el pago, añadiendo que se tramitará en el próximo paquete de expedientes a revisar. Esta contestación permite apreciar que no existe una controversia sobre la existencia de la resolución de concesión, sino una demora en la fase posterior de comprobación y pago.

SEGUNDA.- El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que «*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*».

La actuación administrativa debe ajustarse a los principios constitucionales de eficacia, objetividad y sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En desarrollo de tales principios, el artículo 3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone a las Administraciones Públicas, entre otros, los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, responsabilidad por la gestión pública, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que «*el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto,*



JUSTICIA DE ARAGÓN

objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.»

En el ámbito autonómico aragonés, el artículo 44 de la Ley de Subvenciones de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, reproduce la norma anterior; y también establece la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, en caso de falta de justificación o concurrencia de causa de reintegro.

La Administración no está obligada a pagar automáticamente por el solo hecho de haberse dictado la resolución de concesión. Debe comprobar previamente que la actuación subvencionada se ha realizado y que la documentación justificativa es correcta. Ahora bien, esta potestad de comprobación debe ejercerse con la diligencia y celeridad exigible y, en especial, dentro de un tiempo razonable. La necesidad de justificación no es óbice para que el expediente siga la tramitación prevista, ni para mantener el expediente paralizado durante un periodo prolongado sin dictar la resolución procedente en relación al pago.

Determinadas esperas no pueden considerarse razonables de conformidad con los principios de eficacia, celeridad y buena administración antes referidos. Si la documentación aportada por la beneficiaria es completa y correcta, la Administración debería emitir el informe favorable, dictar la resolución de pago y proceder al abono. Si, por el contrario, la documentación fuera incompleta o presentara defectos, debe formular el correspondiente requerimiento de subsanación, permitiendo a la interesada corregirlos. Por tanto, no resultaría conforme a las previsiones normativas una actuación administrativa que mantenga el expediente pendiente de revisión durante un periodo prolongado, sin resolver o requerir actuación alguna, formalmente, a la interesada.

En definitiva, la correcta gestión de la subvención no se agota en la concesión formal de la ayuda. También exige que la Administración ordene con diligencia la fase de comprobación, resolución de pago y abono efectivo, especialmente cuando no consta que la interesada haya incumplido sus obligaciones de justificación.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se ha considerado conveniente SUGERIR al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial que valore:

1.- La necesidad de procurar y arbitrar los medios jurídicos y materiales precisos para resolver los expedientes administrativos (en especial, como en este caso, los relativos a la concesión y pago de las ayudas en materia de rehabilitación residencial para la mejora de la eficiencia energética), dentro de los plazos establecidos legalmente.

2.- Que, a la mayor brevedad (tal y como anuncia la Administración), se proceda a revisar la documentación justificativa presentada por la interesada en el expediente de la subvención concedida, y si resultara conforme y suficiente, se dicte la correspondiente resolución de pago y ordene el abono de la subvención.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de junio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón